

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 86.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 6 enero 1914)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por Real decreto de 2 del actual se ha dignado S. M. el Rey (que Dios guarde) disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las tasas para los telegramas que cursen entre todas las provincias españolas, así como los que se dirijan a puntos de la misma provincia, serán las fijadas en la base 16 de la ley sobre Reorganización de los servicios de Correos y Telégrafos, aprobada por las Cortes y promulgada en 14 de junio de 1909, y que dice así:

«Base 16 a) La tasa de todo telegrama para el interior de la Península, islas Baleares, Canarias, interinsulares y posesiones de Africa, será de 10 céntimos de peseta por cada palabra hasta el número de cinco, y 5 céntimos para cada palabra adicional.

»b) Los telegramas que se dirijan a los periódicos de todas clases y Agencias de noticias que tengan por objeto su publicación, satisfarán la mitad de la tasa exigida en el artículo precedente.

»c) Por todo telegrama, además del precio establecido según tarifa, se exigirá cinco céntimos de peseta, que se harán efectivos en un sello especial móvil de dicho valor y que se fijará en el original del telegrama.

»d) Todos los sellos que se fijen en los telegramas serán inutilizados por trepador, con expresión de la fecha y el nombre de la estación expedidora.

»e) La correspondencia telegráfica internacional seguirá, así como la radiotelegráfica, rigiéndose por los Tratados o Convenios vigentes o los que en lo sucesivo se celebren.»

Art. 2.º a) Se establece una clase de telegramas para el interior de España, denominados «de madrugada», que serán cursados después de la una con una rebaja del 50 por 100 de la tarifa general.

b) Se concede el mismo beneficio del 50 por 100 de su tarifa a toda conferencia telegráfica, incluso la de Prensa, solicitada para tener lugar de una a seis.

c) Se percibirá el importe que resulte de la aplicación de las tasas anteriores aumentadas en los céntimos necesarios para obtener un múltiplo de cinco más los cinco céntimos del sello especial móvil que debe llevar todo telegrama.

d) Los telegramas y las conferencias escritas de Prensa podrán ser depositados con la indicación «de madrugada» en cualquiera hora;

pero su curso no comenzará hasta la una o después, si en la línea de que se trate hubiese servicio ordinario para su transmisión, al en que todo caso se dará preferencia.

e) Este servicio «de madrugada» no será distribuido a domicilio hasta el primer reparto después de las ocho.

La citada Real disposición empezará a regir en todas las estaciones telegráficas y telefónicas del Estado, municipales y férreas desde el día 11 del actual.

Las estaciones no permanentes transmitirán los telegramas «de madrugada» en las últimas horas del día, después de los ordinarios, y los recibirán en las primeras de su apertura.

Los mencionados telegramas «de madrugada» llevarán en las indicaciones eventuales la letra M, que no será tasada.

El nombre del destinatario, su apellido, la designación de la estación, la calle, plaza, etc., se contará en la dirección, respectivamente, como una sola palabra, cualquiera que sea el número de las que entren en su expresión.

Como quiera que en la actualidad no existen los aparatos a que se refiere el apartado d) del artículo 1.º del Real decreto, los sellos que como abono de la tasa se adhieren a las hojas originales de los telegramas, seguirán inutilizándose en la misma forma que se viene haciendo hasta tanto que la Administración provea a las estaciones de los citados trepadores.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que precedan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de enero de 1914. — Sánchez Guerra. — Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 6 enero 1914).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las repetidas consultas formuladas por distintas Cámaras oficiales de Comercio sobre que se determine expresamente el lugar en que debe efectuarse el pago de las cuotas obligatorias del 2 por 100 sobre la contribución de sus electores, a los efectos de fijar la competencia de los Tribunales, en el caso de tener que acudir a ellos para la exacción forzosa del mencionado recargo; y considerando que si bien la ley de Bases de 29 de junio de 1911 y Reglamento para su aplicación de 29 de diciembre del mismo año, al conceder a las Cámaras la facultad de percibir aquel 2 por 100, no lo determinan expresamente, es regla general del procedimiento civil que las acciones personales deben ejercitarse ante los Tribunales del lugar donde deba cumplirse la obligación, que en este caso es el de las respectivas Cámaras de Comercio, por radicar en ellas todos los derechos y obligaciones de sus electores, con independencia de sus establecimientos, industrias o domicilios particulares:

Considerando que en este sentido se han venido resolviendo varios casos concretos con

anterioridad a esta fecha, por lo que se impone dictar una disposición de carácter general que interprete y aclare lo preceptuado sobre este extremo en la Ley y Reglamento citados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general y como aclaración al Reglamento de 29 de diciembre de 1911, que para los efectos de las reclamaciones judiciales a que pueda dar lugar la resistencia de los contribuyentes morosos al pago de las cuotas que corresponden a las Cámaras de Comercio, se considere el domicilio de éstas como el lugar en que dicho pago debe efectuarse.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de diciembre de 1913. — Ugarte. — Ilmo. Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(Gaceta 2 enero 1914).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Aguas.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Lérida ha remitido, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, un anuncio referente a la solicitud de ampliación de aprovechamiento de aguas formulada por D. Domingo Sert Badía, que se publica a continuación:

«D. Domingo Sert Badía ha presentado en este Gobierno civil de provincia una instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento pidiendo la aprobación de un proyecto de aprovechamiento de aguas del río Noguera Ribagorzana, que amplía y mejora otro presentado en 12 de mayo último por D. Francisco Blázquez, por su orden englobando éste y otros dos aprovechamientos inmediatamente superiores, del mismo río, propiedad del Sr. Sert, dedicando el aprovechamiento total que se obtenga a usos industriales y además a riegos, a saber: a la creación de nueve a diez mil hectáreas de regadío, hoy terrenos de secano en la margen izquierda del río, y a asegurar los riegos durante el estiaje de las huertas de Lérida y pueblos de la margen derecha; esto es, que además de esto último, este aprovechamiento ha de sustituir gratuitamente, y con mayores resultados prácticos, a los tres proyectos del plan del Estado, denominados prolongación de la acequia de Ibárs, canal de Algerri y pantano de Os.

Las obras que se proyectan son las siguientes:

1.º Una presa de embalse de unos 85 metros de altura máxima situada en el estrecho de Piñana o de Santa Ana, y en el mismo emplazamiento exactamente que la presa de derivación del proyecto de 12 de mayo, presa a la cual viene por tanto a sustituir, creándose un embalse de 327 millones de metros cúbicos de agua.

2.º Un canal por la margen derecha para dar directamente su dotación de agua a la acequia de Piñana, o sea la que riega el término

de Lérida y otros pueblos de la margen derecha.

3.º Un canal de riego para la margen izquierda entre el embalse y el arroyo de Farfaña, coincidiendo con el canal industrial hasta la primer caída de 23'5 kilómetros de longitud, capaz de conducir cuatro metros cúbicos de agua por segundo de tiempo y susceptible de regar una superficie de unas diez mil hectáreas en los términos municipales de Ibars de Noguera, Algerri, Albesa, Castelló de Farfaña, Menarguéns, Torrelameo, Corbins y Villanova de la Barca (margen derecha del Segre).

4.ª Una casa de máquinas al pie de la presa del embalse.

Se solicita:

La concesión de un caudal máximo de agua para nuevos riegos de cuatro metros cúbicos por segundo: la de treinta y cinco metros cúbicos, también por segundo, como promedio para el canal industrial: la declaración de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos que han de ocuparse con la presa y embalse, así como de los aprovechamientos menos preferentes existentes; la imposición de servidumbre de acueducto para los canales; que la presa del proyecto de 12 de mayo sea sustituida por la que ahora se proyecta, conservándose el trazado del canal industrial del mismo proyecto, sin más variación que el consiguiente aumento de sección, obteniéndose así una fuerza de 61.142 H. P. como promedio anual, y pidiendo para la casa final de máquinas de este canal, así como para la nueva proyectada al pie de la presa de embalse, la concesión del dominio público necesario, en términos de Menarguéns y de Ibars y Castillonroy respectivamente, y sin perjuicio de intercalar en el canal industrial otros artefactos o máquinas en cada uno de sus escalones o caídas, todo con arreglo a los proyectos presentados y modificaciones aprobadas competentemente. La dotación del canal industrial quedará supeditada a respetar en primer término en toda su integridad las dotaciones de las acequias de Piñana e Ibars, pudiendo aquél tomar solamente el agua restante en cada momento.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público, para que todos los particulares y Corporaciones que se consideren perjudicados con la expresada petición o con la construcción de las obras que se proyectan, puedan presentar sus reclamaciones por escrito en este Gobierno civil dentro del plazo de treinta días, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, a cuyo efecto quedan de manifiesto el expediente y proyectos de referencia en la Jefatura de Obras públicas, Rambla de Fernando, 33, 1.º

Lérida, 14 de noviembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, José Bores.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos que se expresan.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1913.

El Gobernador,

JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

SECCION QUINTA

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Nota anuncio.

La Sociedad «Electra María» ha presentado en el Gobierno civil de la provincia un proyecto, suscrito por el Ingeniero industrial D. Narciso Masoliver, solicitando la instalación de una línea de conducción de energía eléctrica, que partiendo de la Central que la misma Sociedad tiene establecida en el pueblo de María, termine en una estación de transformación que ha de establecerse en las afueras del pueblo de Cadrete.

La línea es aérea, trifilar, corriente alterna, trifásica, a alta tensión, de mil voltios, atravesando con ellas en los términos municipales de María y Cadrete el cauce del río Huerva, el camino de María a Cadrete, otros caminos de servidumbre, cauces de barrancos y el monte común lindante con el pueblo de Cadrete y terrenos de particulares.

Se solicita la declaración de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público, monte común y los particulares relacionados en el proyecto, de los términos de María y Cadrete.

El transformador se establece a la entrada del pueblo de Cadrete, en local aislado e inaccesible al público; en él se rebaja la tensión a ciento veinte voltios para la distribución del fluido al pueblo de Cadrete, cuya red local no se presenta.

El derecho a la fuerza se declara ser la concesión de 26 de diciembre de 1909 que la misma Sociedad tiene para aprovechar el salto existente en el término municipal de María, partida de los Terrenos, de agua derivada del río Huerva para el establecimiento de una Central eléctrica.

A los efectos del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 7 de octubre de 1904, se publica esta nota-anuncio en el BOLETÍN OFICIAL para que en el plazo de treinta días puedan presentarse reclamaciones, a cuyo efecto se halla de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas, Sección de Fomento del Gobierno civil.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, Salvador Pérez de Laborda.

Relación que se cita.

Término municipal de María.

- 1 Ignacio Cadena.
- 2 Jacinto Mozota.
- 3 Princesa de Pignatelli.

Término municipal de Cadrete.

- 4 Gabino Galindo.
- 5 Rita Fatás.
- 6 Anacleto Mozota.
- 7 Eusebio Lázaro.
- 8 Cándido Buil.
- 9 Cándido Campillo.

- 10 Juan Buil.
- 11 Jerónimo Cuello.
- 12 Serapio Campillo.
- 13 Jerónimo Cuello.
- 14 María Buil.
- 15 Dionisio Tarín.
- 15' Fermín Romeo.
- 16 Domingo Campillo.
- 17 Fermín Romeo.
- 18 Gabino Galindo.
- 19 Fermín Romeo.
- 20 Jerónimo Cuello.
- 21 Casimiro Casanova.
- 22 Monte común.

SECCION SEXTA

Calcena.

Por traslado a otro partido, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual por Beneficencia de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, más las iguales que contratará el agraciado con 300 vecinos, que al todo, con la Beneficencia, asciende a 2.500 pesetas.

El agraciado tendrá la obligación de visitar el pueblo de Purujosa, distante de esta villa una hora, y por este servicio percibirá anualmente por Beneficencia e iguales 625 pesetas.

Solicitudes a esta Alcaldía hasta el día 15 del próximo enero, fecha en que se proveerá.

Calcena, 27 de diciembre de 1913.—El Alcalde, Segundo Pérez.—José Monreal, Secretario.

Isuerre.

Por dimisión voluntaria y traslado del que la venía desempeñando, se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento y Juzgado municipal, dotadas, la primera, con quinientas cincuenta pesetas, y la segunda, con los derechos de arancel.

Las solicitudes se remitirán a esta Alcaldía por término de ocho días, a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; no obstante hallarse desempeñada interinamente, haciéndolo a satisfacción del Ayuntamiento.

Isuerre, 22 de diciembre de 1913.—El Alcalde, José Aguas.

Illueca.

Se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, con la dotación anual de mil doscientas cincuenta pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Solicitudes hasta el día 17; el día 18 se proveerá. Se previene que la Corporación está satisfecha de los trabajos del Secretario interino.

Illueca, 5 de enero de 1914.—El Alcalde, Valentín Alonso.—P. S. M., el Secretario interino, Lorenzo Moreno.

Urrea de Jalón.

Por dimisión del que lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de Depositario de los fondos municipales, con el sueldo anual de sesenta pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen solicitarla, pre-

sentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días; pues pasados, se proveerá.

Urrea de Jalón, 5 de enero de 1914.—El Alcalde, José García.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

GARCÍA MAYORAL, Germán; hijo de Baltasar y de Petronila, natural de Blesa, provincia de Teruel, de estado soltero, profesión pulidor, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor del regimiento de infantería Aragón, núm. 21, D. Vicente Ricarte Lafuente, de guarnición en esta Plaza.

Zaragoza, cinco de enero de mil novecientos catorce.—Vicente Ricarte.

PARTE NO OFICIAL

Cámara Agrícola oficial.

Para dar cumplimiento a lo que preceptúan los artículos 42 y siguientes de los Estatutos por que se rige esta Cámara, se convoca a Junta general de asociados, que se celebrará en los locales de la misma, Coso, 56, entresuelo, el domingo 25 de los corrientes, a las once en punto de la mañana; advirtiéndose que en dicho día serán valederos los acuerdos que se adopten cualquiera que sea el número de concurrentes, de conformidad con lo que dispone el artículo 44 de los prenombrados Estatutos.

Zaragoza, 7 de enero de 1914.—El Presidente, Enrique Sagols.—El Secretario general, Enrique Clariana.

La Zaragoza, «Fábrica de cervezas».

Sociedad anónima.

Por acuerdo del Consejo de Administración y en cumplimiento de lo que previenen los Estatutos, se convoca a los señores accionistas para celebrar Junta general ordinaria el día 30 del actual, a las tres y media de su tarde, en las oficinas de la Sociedad, calle del Coso, núm. 88, principal.

Zaragoza, 5 de enero de 1914.—El Secretario del Consejo, Eladio Goizueta.